

**Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara.  
Presente.**

El que suscribe **Enrique Alfaro Ramírez**, Presidente Municipal de Guadalajara, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 41 fracción I de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 76 fracción I y 80 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara; someto a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente **Iniciativa de decreto con turno a comisión, que tiene por objeto aprobar el “Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano” (POTmet), mismo que fue elaborado por el Instituto Metropolitano de Planeación (IMEPLAN) y autorizado por la Junta de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara; de conformidad con la siguiente**

**Exposición de Motivos:**

El primer y último plan de ordenamiento territorial que ha tenido el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG) como ciudad, fue el denominado “Plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada de Guadalajara”, elaborado por parte de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Jalisco, a través de la Comisión para el Desarrollo Urbano Regional de Guadalajara; decretado por el Congreso del Estado de Jalisco el 30 de marzo de 1982 y publicado el 27 de mayo de ese mismo año.

No obstante lo anterior, no existe evidencia institucional de que dicho instrumento de planeación haya sido ejecutado y observado.

El 9 de diciembre de 2009, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el Decreto 23021/LVIII/09, en el cual se aprobó la declaratoria del Área Metropolitana de Guadalajara (AMG), integrada por los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán e Ixtlahuacán de los Membrillos.

El 13 de enero de 2011, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, misma que fue publicada y entró en vigor el 3 de febrero del mismo año. En esta ley se establece el marco regulatorio general para la gestión de las áreas metropolitanas decretadas en la entidad.

En junio de 2012, el Grupo Interinstitucional para la Delimitación de Zonas Metropolitanas, integrado por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicó un documento denominado "Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México 2010", en el que se reconoce e incluye a Guadalajara como Zona Metropolitana.

El 14 y 18 de enero de 2014 respectivamente, se expidió y publicó el Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, el cual tiene el carácter de reglamento intermunicipal y fue aprobado por la mayoría calificada de cada uno de los ocho ayuntamientos que integraban en esa fecha el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG).

El 14 de enero de 2014, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y los ocho municipios que integraban el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG), firmaron un Convenio de Coordinación Metropolitana, para establecer las bases generales institucionales, financieras y de agenda que soportan el sistema de gestión metropolitana.

El 22 de agosto de 2015, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el Decreto 25400/LX/15 que reforma su similar 23021/LVIII/09, mediante el cual reconoce al municipio de Zapotlanejo como parte del Área Metropolitana de Guadalajara (AMG).

El 7 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Zapotlanejo aprobó por unanimidad el Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara (AMG).

En sesión de la Junta de Coordinación Metropolitana celebrada el 17 de noviembre de 2015, se aprobó por unanimidad la estrategia de trabajo y estructura base del "Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano" (POTmet), con lo cual el Instituto Metropolitano de Planeación (IMEPLAN) inició el proceso técnico de elaboración de dicho instrumento.

En sesión de la Junta de Coordinación Metropolitana celebrada el 26 de febrero de 2016, el Instituto Metropolitano de Planeación (IMEPLAN), a través de su Director, presentó la versión base del "Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano" (POTmet), misma que fue aprobada por unanimidad y remitida al Consejo Ciudadano Metropolitano para su revisión y opinión, así como a las áreas de Participación Ciudadana de los municipios del Área Metropolitana de Guadalajara (AMG), para la consulta pública que establece el Código Urbano del Estado de Jalisco en su artículo 106.

Del 1 de marzo al 8 de abril de 2016, el Instituto Metropolitano de Planeación (IMEPLAN) en coordinación con las dependencias municipales en materia de participación ciudadana, realizaron 7 foros en los municipios de Tonalá, Zapopan, Zapotlanejo, Tlaquepaque, Ixtlahuacán de los Membrillos, Tlajomulco de Zúñiga y Guadalajara. Además el Instituto Metropolitano de Planeación (IMEPLAN) llevó a cabo 9 foros especializados donde participaron organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de profesionistas, cámaras empresariales y universidades. En conjunto se recibieron 73 observaciones, mismas que fueron analizadas, contestadas y en su caso integradas al "Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano" (POTmet).

El 11 de abril de 2016, la Junta de Coordinación Metropolitana aprobó por unanimidad enviar la versión final del "Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano" (POTmet) a los ayuntamientos del Área Metropolitana de Guadalajara (AMG), a fin de que estos lo analicen y en su caso lo aprueben. Aunado a ello, los presidentes municipales del Área Metropolitana de Guadalajara (AMG) acordaron propiciar que este proceso se llevara a cabo a más tardar el día 31 de mayo de 2016.

Con fecha 21 de abril de 2015, este Municipio recibió el oficio IMP. 095/16 suscrito por Ricardo Gutiérrez Padilla, Director General del Instituto Metropolitano de Planeación (IMEPLAN), en el cual se informa que la Junta de Coordinación Metropolitana tuvo a bien autorizar el envío de la propuesta del "Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano" (POTmet) a cada uno de los nueve ayuntamientos que conforman el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG), para el respectivo análisis, y en su caso aprobación.

En atención a lo anterior, se tiene que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, fracción III, inciso i), tercer párrafo, que los municipios podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Dicho artículo en su fracción V, incisos a), b), c), d) y g), le otorga facultades a los municipios para intervenir, participar, formular y autorizar lo correspondiente a la planeación urbana y regional, uso del suelo, reservas territoriales y reservas ecológicas.

La Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 3, establece que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de medidas y estrategias que de manera concurrente aplicarán los tres órdenes de gobierno. El artículo 8 de dicho ordenamiento establece como atribución de las entidades federativas el coordinarse con sus municipios para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos; mientras que en su artículo 9 fracción VI, establece que es atribución de los municipios participar en la planeación y regulación de las conurbaciones.

También la señalada ley en su artículo 12, establece los instrumentos por medio de los cuales puede llevarse a cabo la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población; destacando entre ellos los programas de ordenación de zonas conurbadas. Finalmente en su artículo 26 señala que los fenómenos de conurbación ubicados dentro de los límites de una misma entidad federativa se regirán por lo que disponga la legislación local.

Por su parte en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 80 además de refrendar lo dispuesto en la Constitución General, agrega la facultad de los municipios para celebrar convenios de coordinación, establecer mecanismos de colaboración y crear figuras de asociación con otros ayuntamientos cuando estos pertenezcan a una misma área metropolitana. Igualmente su artículo 81 contempla que los municipios, previo acuerdo entre los ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Mientras que en su artículo 81 Bis, se señala que cuando se trate de municipios pertenecientes a una misma área metropolitana, éstos se coordinarán en pleno ejercicio de sus facultades constitucionales; y establece cuáles serán las instancias a través de las cuales se llevará a cabo dicha coordinación.

La Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, en su artículo 28 fracción II inciso a), señala que es atribución de la Junta de Coordinación Metropolitana, autorizar, enviar para su aprobación a los ayuntamientos correspondientes el "Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano" (POTmet).

Asimismo, en su artículo 31 fracción I inciso a), indica que es una atribución del Instituto Metropolitano de Planeación (IMEPLAN), elaborar y proponer a la Junta de Coordinación Metropolitana el "Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano" (POTmet).

El Código Urbano para el Estado de Jalisco, refiere en su artículo 1 que su expedición tiene por objeto definir las normas que permitan dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en el Estado de Jalisco y establecer adecuadas provisiones, usos, destinos, y reservas de tierras para el ordenamiento territorial.

En su artículo 10 fracción XLVII, establece que es atribución de los municipios el aprobar de conformidad con el Convenio de Coordinación Metropolitana, el programa de desarrollo, el plan de ordenamiento territorial y los planes sectoriales metropolitanos.

En su arábigo 78, el referido Código indica que el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano se integrará por un conjunto de programas y planes, de desarrollo y ejecución obligatorios, articulados entre sí; y en su fracción II inciso c), menciona los Planes de Ordenamiento Territorial Metropolitano.

Es importante destacar que el citado ordenamiento estatal, señala en su artículo 81 que el "Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano" (POTmet), es un plan de referencia y un documento de consulta obligada por los municipios en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los planes básicos de desarrollo urbano. Y agrega, que respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada uno de los tres planes, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.

En su artículo 82, el Código Urbano señala que una vez aprobado el "Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano" (POTmet), éste deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en los medios de mayor circulación en las demarcaciones que corresponda su aplicación. Y en consecuencia, deberá ordenarse igualmente su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, según lo establece el mismo Código en su arábigo 83.

Debido a la importancia que reviste el contenido de los artículos 100, 101, 102, 106 y 107 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, correspondientes a la sección denominada "De los Instrumentos de Planeación Metropolitana", a continuación se transcriben los mismos de manera íntegra:

**Artículo 100.** *La presente sección establece las bases de la planeación metropolitana inherentes al desarrollo urbano de las áreas y regiones metropolitanas del estado de Jalisco. Los programas y los planes a los que se refiere el presente Capítulo integrarán el conjunto de políticas, disposiciones y acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a la ordenación del territorio, asentamientos humanos y desarrollo urbano así como a lo dispuesto por el artículo 81, 81 bis y 87 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.*

**Artículo 101.** *Para los efectos de este Capítulo se entenderá por planeación metropolitana, la planificación, proyección, organización, y programación del crecimiento y desarrollo de las áreas y regiones metropolitanas, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y orientar en su beneficio el proceso de desarrollo.*

*Los instrumentos de planeación metropolitana establecidos en el presente capítulo deberán guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, y los diferentes instrumentos de planeación contemplados en este Código, así como ser elaborados con base en los indicadores de sustentabilidad.*

*Los Instrumentos de Planeación Metropolitana serán un referente obligado que orientarán los procesos de definición de políticas urbanas y de planeación municipal en materia de desarrollo urbano de aquellos municipios que formen parte de un área o región metropolitana.*

*Los instrumentos de planeación metropolitana serán aprobados por los ayuntamientos correspondientes.*

**Artículo 102.** *Los instrumentos de planeación metropolitana contemplados en la presente sección son los siguientes:*

*I: Los Programas de Desarrollo Metropolitano, que se aplicarán en las áreas y regiones metropolitanas y que contemplará un diagnóstico integral de las metrópolis en cuestión, así como la definición de los objetivos y metas para la política metropolitana, en al menos, las siguientes materias:*

- a) Estructura Socio-Económica
- b) Ordenamiento Territorial
- c) Medio Ambiente
- d) Servicios Públicos
- e) Infraestructura Urbana
- f) Movilidad Urbana;
- g) Mapa de Riesgos; y
- h) Protección del Patrimonio Cultural.

*II. Los Planes de Ordenamiento Territorial Metropolitano, que se aplicará en las Áreas Metropolitanas correspondientes, y que contemplarán la estrategia de implementación de la política de ordenamiento territorial. En estos planes se definirá, cuando menos, la zonificación primaria y la estructura urbana de las áreas metropolitanas, que servirá de referencia obligada para la elaboración de los planes básicos de desarrollo urbano, y se hará la determinación básica de espacios dedicados a la conservación, mejoramiento y crecimiento, así como de la preservación y equilibrio ecológico del centro de población metropolitano y de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos que procurarán adoptarse en los programas municipales y planes básicos de desarrollo urbano.*

*Adicionalmente, existirán los planes sectoriales metropolitanos que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para cada uno de los temas que aborden los Programas de Desarrollo Metropolitano. Estos planes estarán regulados por la Ley en la materia.*

**Artículo 106.** *Las bases generales del procedimiento para la elaboración y aprobación de los programas y planes metropolitanos será el siguiente:*

*I. El Instituto Metropolitano de Planeación que corresponda, con la información entregada por la Junta de Coordinación Política, procederá a elaborar los proyectos de programas y planes metropolitanos. Durante este proceso, el Instituto deberá de mantener una comunicación permanente con los municipios involucrados para garantizar que sus opiniones sean valoradas adecuadamente en el proceso de formulación;*

*II. Una vez elaborados los proyectos, éstos serán entregados por el Instituto a la Junta de Coordinación Política para su consulta pública y su envío al Consejo Ciudadano Metropolitano correspondiente, para su revisión y opinión;*

*III. El Instituto remitirá a la Junta los proyectos y la opinión del Consejo, para que ésta proceda a su estudio y aprobación con o sin modificaciones; y*

*IV. Una vez acordados los programas y planes en la Instancia de coordinación, estos se pondrán a consideración del Pleno de cada Ayuntamiento que forme*

*parte del área o región, por conducto del Presidente Municipal. En caso de ser aprobados por la totalidad de los municipios involucrados, se procederá a su publicación o registro. Si algún municipio no los aprobara se procederá conforme lo establezca la Ley de Coordinación Metropolitana.*

**Artículo 107.** *Los programas de desarrollo metropolitanos y los planes de ordenamiento territorial metropolitanos podrán ser revisados cada tres años, siempre y cuando se presente una justificación técnica y legal que fundamente la necesidad de su revisión, apegándose al procedimiento establecido en el artículo anterior.*

El Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, detalla por su parte los procedimientos y los responsables de elaborar el “Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano” (POTmet). En su artículo 71 asigna la responsabilidad de elaborar el proyecto a la Unidad de Planeación y Programación del Instituto Metropolitano de Planeación (IMEPLAN); mientras que en los arábigos del 111 al 118 se indican cuáles son las disposiciones generales a las cuales se somete el proceso de elaboración, consulta y aprobación de los diversos instrumentos de planeación metropolitana.

Finalmente en los artículos 119 y 120 del mismo Estatuto, se reconoce al “Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano” (POTmet) como un instrumento de planeación metropolitana, y lo define como aquel que tiene por objetivo distribuir equilibrada y sustentablemente las actividades económicas y la población, regular e inducir el uso de suelo en el territorio metropolitano, respetando las bases ecológicas del desarrollo y armonizar los patrones sociales, económicos, ambientales y urbanos entre los municipios que integran el Área y sus radios de influencia, con el fin de establecer sus criterios y lineamientos de planeación para un desarrollo sustentable, y el fortalecimiento del Área y su región.

De los antecedentes previamente expuestos y por los fundamentos de derecho apuntados, se identifica una congruencia y apego del “Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano” (POTmet) a las normas constitucionales, federales, locales e intermunicipales, lo que constituye por sí, un elemento fundamental para su ejecución y aplicabilidad en el territorio metropolitano.

Coincidimos que es estratégico contar con un plan como se propone, en virtud de que por décadas la ciudad careció de un instrumento que condujera y regulara el desarrollo urbano de una metrópoli de las dimensiones y la importancia de Guadalajara.

Igualmente estamos de acuerdo en que es indispensable que los nueve municipios del Área Metropolitana de Guadalajara (AMG), nos conceptualicemos como una sola ciudad, la cual debe de ser gestionada de manera coordinada; por lo que consideramos que el “Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano” (POTmet), es un instrumento que sienta las bases y contribuye a la creación de una identidad y una visión integral de la ciudad.

El diagnóstico que se presenta en el “Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano” (POTmet), describe con detalle y objetividad el proceso de desarrollo urbano que ha padecido la ciudad y sus habitantes. Somos una ciudad dispersa, distante y desconectada, que genera altos costos en la prestación de servicios públicos y en la vida cotidiana de los que habitamos en ella.

La aprobación de este Plan, deberá servir a la ciudad para que los proyectos de desarrollo urbano no se den en espacios desconectados de la mancha urbana, y favorecer la compacidad de los distintas centralidades que identifica el instrumento. Una ciudad compacta, eficiente, conectada y sustentable es lo que todos aspiramos tener, y lo que el “Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano” (POTmet) de manera estructurada ofrece.

Es importante destacar que el “Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano” (POTmet), asocia el desarrollo urbano al desarrollo previo de la infraestructura necesaria, al desarrollo de un modelo policéntrico que conforma un sistema de ciudades, y a que se crezca bajo criterios de proximidad, compacidad, densidad sustentable y al respeto del potencial ambiental. Este referente es muy importante para los municipios, en función de disponer de recursos públicos, no solamente para contener el crecimiento urbano, sino para alentarlos y fortalecerlos de forma ordenada al interior de nuestros territorios.

Otro aspecto fundamental del documento en análisis es la asociación y la relevancia que se le da al tema de la desigualdad. Al interior de nuestra ciudad y al interior de nuestros municipios prevalece un problema a todas luces grave, que es la disparidad de oportunidades y recursos entre las personas. Las estrategias de desarrollo urbano deben contribuir a generar los escenarios que permitan ser una ciudad con mayor igualdad y por ende con mayores estándares de calidad de vida.

Este instrumento, sumado al Programa de Desarrollo Metropolitano, ofrece las bases para el diseño de políticas públicas que permitan atender de manera inmediata la situación de marginación y pobreza que caracterizan a las áreas urbanas periféricas de la metrópoli.

Ahí es donde los municipios con toda la fuerza y la participación ciudadana deben de reponer el tejido social sobre una urbanización equitativa enfocada al desarrollo comunitario.

Otro punto a destacar del contenido del "Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano" (POTmet), es la información que se ofrece sobre los riesgos a los que está expuesto el desarrollo urbano y más aún las personas que habitan la ciudad. Son las inundaciones y las pendientes, los principales factores que se identifican en el documento y que nos alertan sobre la necesidad imperiosa de que se limite el crecimiento y la aprobación de desarrollos en dichas áreas. Este aspecto no se profundiza en virtud de que será otro instrumento como lo es el Mapa de Riesgos Metropolitano, el que lo abordará con mayor precisión.

Sin duda que la conservación de las 5 Áreas Naturales Protegidas, las cuales representan casi 40 mil hectáreas dentro del Área Metropolitana de Guadalajara (AMG), son un patrimonio fundamental para lograr un ordenamiento territorial sustentable y garantice servicios ambientales para las presentes y futuras generaciones. El "Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano" (POTmet), establece como prioridad para la gestión del territorio metropolitano el respeto, la conservación e incremento de este tipo de recursos naturales. La ciudad solo puede preservar sus ecosistemas y su biodiversidad, si se aplican políticas y planes congruentes con esta visión que se propone.

Ahora bien, respecto de los objetivos y estrategias que se plasman en el Plan, consideramos que son relevantes y se encuentran alineados con el entramado de planeación institucional que existe en el país y en el estado.

La compacidad urbana que se plantea es sin duda un gran reto para la gestión institucional. Lograr un crecimiento ordenado, tener la garantía de los servicios e infraestructura, ponderar la sustentabilidad ambiental, promover la vivienda asociada al transporte público masivo, y en general gestionar de manera integral el desarrollo urbano sustentable, es un reto que podemos enfrentar juntos los municipios del Área Metropolitana de Guadalajara (AMG).

La propuesta de estructura de ciudad, en la cual se conceptualiza la existencia de centralidades con vida propia, pero vinculadas y complementarias entre sí, nos muestra un modelo policéntrico, que se aleja de un modelo centralista y permite a todos los municipios participar armoniosamente del desarrollo, el empleo y la calidad de vida.

Hay una coincidencia de que somos una metrópoli constituida por un sistema de ciudades y que el reto es hacer que estas ciudades que están dentro de la gran ciudad sean eficientes, productivas y modernas. Le apostamos a que las personas encuentren sus satisfactores en un radio menor de distancias, que les permita convivir más tiempo con la familia, viajar el menor tiempo posible al trabajo, disminuir sus costos de traslado, hacer comunidad con sus vecinos, y en general vivir en un entorno donde éstas sean lo más importante del ecosistema urbano.

El documento analizado contempla ejes transversales derivados de los Principios para la Planeación de las Ciudades en México, que estableció la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), y que nos orientan a gestionar una ciudad sustentable, con capacidad para resistir y recuperarse rápidamente ante el peligro, donde todos puedan tener acceso a oportunidades, justicia y equidad, en la cual nos podamos sentir seguros, y tener una densidad que optimice los recursos y nos ayude a mejorar la situación actual.

Entendemos que la aprobación de un instrumento como el “Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano” (POTmet), es dar un paso importante de la planeación a la gestión, pues el plan ofrece rutas claras de toma de decisiones que se tienen que dar para que la ciudad tenga un futuro cierto y mejor que el ofrecido por la mera inercia económica o de mercado.

Recocemos el esfuerzo institucional que se realizó para poner al alcance y a los ojos de los ciudadanos este instrumento. Ello nos habla de que estamos dejando atrás la planeación tradicional y estamos abriéndonos a la participación ciudadana. Los gobiernos municipales y el Gobierno del Estado, estamos construyendo desde la ciudadanía nuevos instrumentos que le abonan al tránsito hacia la gobernanza metropolitana.

Tal vez uno de los aspectos más importantes de este análisis, es que el “Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano” (POTmet), ofrece definiciones muy claras sobre lo que, bajo ninguna circunstancia, los municipios debemos autorizar para que sea urbanizado; y lo que es posible que sea urbanizado bajo condicionantes muy específicas, que garantizan el funcionamiento del sistema de planeación urbana de la metrópoli.

Adicionalmente se coincide con los instrumentos y estrategias que se establecen en el plan, como una forma institucional y efectiva para frenar el crecimiento desordenado que ha causado problemas y alentado las desigualdades sociales.

Se observa con atención que el “Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano” (POTmet), es también un ejercicio que nos permitió a los gobiernos y a los ciudadanos darnos el tiempo y la oportunidad para repensar la ciudad que queremos en términos del uso, destino y aprovechamiento del territorio. Revalorar lo rural, contener lo urbano y centrar la mirada en la importancia de los ecosistemas de los que formamos parte, es sin duda un ejercicio fundamental para construir futuro.

Consideramos oportuna la puntualización que hace el “Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano” (POTmet) de la ciudad, como un espacio conformado por un sistema de ciudades. Aspiramos a tener una ciudad ordenada y coherente, con infraestructura y equipamiento urbanos que funcionen para las personas, una ciudad compacta y próspera.

Finalmente creemos que el instrumento denominado “Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano” (POTmet), ofrece los cimientos necesarios para que juntos, los nueve municipios gestionemos de manera coordinada una transformación trascendente de la ciudad, dando el primer paso desde la confluencia de visiones de lo que queremos y debemos hacer con el territorio.

En mérito de todo lo anterior, pongo a su consideración que la presente iniciativa sea turnada para su estudio, análisis y dictaminación a las comisiones edilicias competentes; bajo los siguientes puntos concretos de

#### **Decreto:**

**Único.** Se aprueba el “Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano” (POTmet), en los términos en que fue remitido por Junta de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara a este Ayuntamiento (ANEXO ÚNICO).

#### **Transitorios:**

**Primero.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Segundo.** Publíquese el “Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano” (POTmet) en la Gaceta Municipal de Guadalajara y en página electrónica de este Gobierno Municipal, dentro de los 10 días naturales posteriores a que sea publicado dicho instrumento en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**Tercero.-** El “Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano” (POTmet) entrará en vigor y surtirá efectos de conformidad con el artículo 84 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

**Cuarto.-** Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, para que en un plazo de 3 días naturales contados a partir de la aprobación del presente decreto, notifique el mismo al Presidente de la Junta de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara.

**Atentamente.**

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Guadalajara.  
Guadalajara Jalisco, a la fecha de su presentación.



**Ing. Enrique Alfaro Ramírez**  
**Presidente Municipal**

SG-UID

*Iniciativa de decreto que tiene por objeto aprobar el “Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano” (POTmet), mismo que fue elaborado por el Instituto Metropolitano de Planeación (IMEPLAN) y autorizado por la Junta de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara.*